



CUT: 122487-2025

RESOLUCION DIRECTORAL N° 1102-2025-ANA-AAA.M

Cajamarca, 10 de septiembre de 2025

VISTO:

El expediente administrativo ingresado con CUT N° 122487-2025, organizado por VICENTE CHUGNAS ALCÁNTARA identificado con DNI N° 26661400, en su condición de representante de los Usuarios del Sistema de Agua Potable Cerrillo, sobre Acreditación de Disponibilidad Hídrica Superficial para uso Doméstico – Poblacional y Autorización de Ejecución de Obras de Aprovechamiento Hídrico, y;

CONSIDERANDO:

Que, mediante Ley N° 29338, Ley de Recursos Hídricos y su Reglamento, aprobado mediante Decreto Supremo N° 001-2010-AG, modificado mediante Decreto Supremo N° 023-2014-MINAGRI, se regula la administración y gestión de los recursos hídricos en el país;

Que, a través de la Resolución Jefatural N° 007-2015-ANA, modificada con Resolución Jefatural N° 0357-2024-ANA, se aprobó el “*Reglamento de Procedimientos Administrativos para el Otorgamiento de Derechos de Uso de Agua y Autorizaciones de Ejecución de Obras en Fuentes Naturales de Agua*”, el cual, en el Sub Capítulo I del Capítulo II del Título III, desarrolla el procedimiento de Acreditación de Disponibilidad Hídrica mediante Resolución de la Autoridad Administrativa del Agua;

Que, con Resolución Jefatural N° 0357-2024-ANA publicada en el diario oficial “El Peruano” en fecha 05 de setiembre de 2024, se modifica el reglamento descrito en el considerando precedente, estableciendo en su artículo 3° la eliminación del literal b) del artículo 41° del precitado Reglamento respecto a la no exigencia de la Verificación Técnica de Campo en el presente procedimiento; asimismo, en el numeral 40.5 del artículo 40° establece que están exoneradas de publicaciones, los procedimientos señalados en el literal b) del artículo 13° del presente Reglamento;

Que, de conformidad con lo establecido en el numeral 81.1 del artículo 81° del Reglamento de la Ley de Recursos Hídrico, la acreditación de disponibilidad hídrica certifica la existencia de recursos en cantidad, oportunidad y calidad apropiados para un determinado

proyecto en un punto de interés. Asimismo, el numeral 81.2 del referido artículo, señala que la acreditación de disponibilidad hídrica tiene un plazo de vigencia de dos (02) años, no faculta a usar el agua ni ejecutar obras y no es exclusiva ni excluyente; asimismo, el artículo 84° del mismo Reglamento, concordante con el artículo 16° de la Resolución Jefatural N° 007-2015-ANA, modificada mediante Resolución Jefatural N° 0357-2024-ANA establece el procedimiento para obtener la autorización de ejecución de obras con fines de aprovechamiento hídrico, señalando que la misma es posterior a la aprobación del instrumento ambiental pertinente y a la autorización para el desarrollo de la actividad a la que se destinará el uso del agua, cuando corresponda;

Que, el numeral 79.2 del artículo 79° del referido Reglamento, establece que se pueden acumular los procedimientos administrativos de Acreditación de Disponibilidad Hídrica y el de Autorización de Ejecución de Obras de aprovechamiento hídrico, siempre y cuando se cumplan con todos los requisitos establecidos para ambos casos;

Que, de conformidad con el principio de Presunción de Veracidad, dispuesto en el numeral 1.7 del artículo IV del Título Preliminar del Texto Único Ordenado – TUO de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, en la tramitación del procedimiento administrativo, se presume que los documentos y declaraciones formuladas por los administrados en la forma prescrita por esta Ley, responden a la verdad de los hechos que afirman;

Que, mediante Solicitud S/N de fecha 10 de junio de 2025 obrante en el Sistema de Gestión Documentaria – SISGED, VICENTE CHUGNAS ALCÁNTARA solicita Acreditación de Disponibilidad Hídrica Superficial para uso Doméstico – Poblacional, proveniente del manantial “Inti Yacu” y Autorización de Ejecución de Obras de Aprovechamiento Hídrico, para el desarrollo del proyecto denominado “*CREACIÓN DEL SERVICIO DE AGUA PARA USO DOMÉSTICO POBLACIONAL, EN EL C.P EL CERRILLO, DISTRITO DE LOS BAÑOS DEL INCA, PROVINCIA DE CAJAMARCA Y DEPARTAMENTO DE CAJAMARCA*”; adjuntando la documentación pertinente a efectos de evaluar la procedencia de lo solicitado;

Que, después de la evaluación del expediente administrativo, el Área Técnica de esta Autoridad emitió la Notificación N° 0285-2025-ANA-AAA.M notificada el 30 de junio de 2025, con las observaciones técnicas, con la finalidad de que el solicitante subsane las observaciones en un plazo de diez (10) días hábiles; siendo que, con Carta N° 001-2025-CAJAMARCA/VCA de fecha de registro 14 de julio de 2025, el administrado ha presentado documentación referida al levantamiento de las observaciones formuladas; documentación complementada con Carta S/N-CAJAMARCA/VCA de fecha de registro 15 de agosto de 2025 en mérito a la Carta N° 0168-2025-ANA-AAA.M;

Que, a través del Informe Técnico N° 0216-2025-ANA-AAA.M/JMCT de fecha 22 de agosto de 2025, el Área Técnica de esta Autoridad, luego de la evaluación de la documentación obrante en el expediente y levantadas las observaciones, determina que:

- El petitorio de acreditación de disponibilidad hídrica superficial para uso doméstico – poblacional se enmarca en satisfacer las necesidades de sostenimiento de la familia rural; por lo tanto, esta exonerado de publicación de avisos y de verificación técnica de campo.
- El resultado del balance hídrico demuestra superávit hídrico durante todos los meses del año, para atender la demanda de uso de agua con fines doméstico – poblacional requerida para el proyecto “Creación del Servicio de Agua para Uso Doméstico Poblacional, en el C.P El Cerrillo, distrito de los Baños del Inca , provincia de Cajamarca y departamento de Cajamarca”, por un volumen anual de hasta 8 524,22 m³; asimismo, se indica que no hay derechos de terceros en dicha fuente de agua, según el expediente presentado por el administrado.

- Respecto a propiedad del predio donde se efectuará la obra de captación, indica que la captación del manantial “Inti Yacu” se ubica dentro del predio de la señora Virginia Huamaní Palomino de U.C. 100738.
- La propiedad del predio donde se usará el agua se acredita mediante documentos de compraventa de los lotes de las seis familias que usarán el agua.
- Respecto al documento ambiental, adjunta la Ficha Técnica Ambiental con Código Interno N° FTA-16639 para actividades en ejecución física, de fecha 15 de agosto de 2025, otorgada por el Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento.
- Las servidumbres por donde recorrerá la tubería de conducción están dadas por los mismos beneficiarios entre ellas: Virginia Huamaní Palomino (2 Predios).
- Finalmente, se agrega la Constancia emitida por el Alcalde del C.P.M. Cerrillo, del distrito de Los Baños del Inca que indica que las seis (06) familias no cuentan con el servicio de agua potable.
- En consecuencia, es de opinión técnica declarar PROCEDENTE otorgar Acreditación de Disponibilidad Hídrica Superficial para uso Doméstico – Poblacional, proveniente del manantial “Inti Yacu” por un volumen anual de hasta 1 576,80 m³, equivalente a un caudal de hasta 0,05 l/s; así como Autorizar la Ejecución de Obra de Aprovechamiento Hídrico para el desarrollo del proyecto denominado “**CREACIÓN DEL SERVICIO DE AGUA PARA USO DOMÉSTICO POBLACIONAL, EN EL C.P EL CERRILLO, DISTRITO DE LOS BAÑOS DEL INCA, PROVINCIA DE CAJAMARCA Y DEPARTAMENTO DE CAJAMARCA**”, de acuerdo con el detalle de la parte resolutive de la presente resolución;

Que, el Área Legal de esta Autoridad, mediante el Informe Legal N° 0553-2025-ANA-AAA.M/ARRP, determina que:

- De acuerdo con el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley de Procedimiento Administrativo General, en su artículo 35° establece “*El plazo que transcurra desde el inicio de un procedimiento administrativo de evaluación previa hasta que sea dictada la resolución respectiva, no puede exceder treinta (30) días hábiles*”.
- Siendo así, según la trazabilidad del expediente verificada en el SIGED, se observa que la solicitud fue registrada en fecha 10 de junio de 2025 y que luego de las actuaciones dispuestas ha sido derivado por el Área Técnica en fecha 22 de agosto de 2025 y recepcionado por el Área Legal en fecha 27 de agosto de 2025 para su evaluación, siendo que, debido a la alta carga procedimental, se está procediendo a la atención respectiva.
- En ese sentido, el Tribunal Nacional de Resolución de Controversias Hídricas mediante la Resolución N° 031-2020-ANA/TNRCH, ha establecido el siguiente diagrama a tener en cuenta para la obtención de licencias de uso de agua:



Fuente: Resolución N° 031-2020-ANA/TNRCH

- Ahora bien, el administrado ha cumplido con adjuntar la documentación requerida para el presente procedimiento, conforme a la evaluación contenida en el Informe Técnico N° 0216-2025-ANA-AAA.M/JMCT.
- Por tanto, concluye que, al demostrarse la existencia de recurso hídrico, en cantidad, oportunidad y calidad apropiados para el desarrollo del proyecto planteado por el administrado, se cumple con lo dispuesto en el numeral 81.1 del

artículo 81° del Reglamento de la Ley de Recursos Hídricos; en ese sentido, resulta procedente otorgar Acreditación de Disponibilidad Hídrica, así como también otorgar la respectiva Autorización de Ejecución de Obras de Aprovechamiento Hídrico, ya que no se han formulado oposiciones y no existe afectación a derechos de terceros; precisando que, no amerita determinar el caudal ecológico por ser una fuente de agua con caudal menor a 10 l/s; por tanto, corresponde atender lo solicitado;

Que, estando a lo opinado por el Área Técnica y el Informe Legal N° 0553-2025-ANA-AAA.M/ARRP, en uso de las funciones y atribuciones conferidas a esta Autoridad en el artículo 46° del Reglamento de Organización y Funciones de la Autoridad Nacional del Agua, aprobado por Decreto Supremo N° 018-2017-MINAGRI;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. – OTORGAR Acreditación de Disponibilidad Hídrica Superficial para uso Doméstico – Poblacional, por un volumen anual de 1 576,80 m³, equivalente a un caudal de hasta 0,05 l/s, proveniente del manantial “Inti Yacu”, para el desarrollo del proyecto denominado “*CREACIÓN DEL SERVICIO DE AGUA PARA USO DOMÉSTICO POBLACIONAL, EN EL C.P EL CERRILLO, DISTRITO DE LOS BAÑOS DEL INCA, PROVINCIA DE CAJAMARCA Y DEPARTAMENTO DE CAJAMARCA*”; solicitada por VICENTE CHUGNAS ALCÁNTARA, en su condición de representante de los Usuarios del Sistema de Agua Potable Cerrillo, de acuerdo con el detalle de los siguientes cuadros:

Cuadro N° 01: Características de la acreditación

Nombre del Proyecto			Creación del servicio de agua para uso doméstico poblacional en el caserío El Cerrillo, distrito de Baños de El Inca, provincia y departamento de Cajamarca												
Fuente de agua						Ubicación Política		Ubicación Hidrográfica		Ubicación Administrativa					
Origen	Tipo	Nombre	Probable Punto de Captación			Volumen Anual hasta (m ³)	Localidad	Quinuamayo	U.H (5)	Crisnejas	ALA	Cajamarca			
			Coordenadas UTM WGS 84, zona 17 Sur				Distrito	Los Baños del Inca	Cuenca (6)	Mashcón	AAA	Marañón			
			Este (m)	Norte (m)	Altitud (msnm)		Provincia	Cajamarca	Cuenca (7)	río Paccha					
Superficial	Manantial	Inti Yacu	777	275	9 213 106	2 831	1 576,80	Región	Cajamarca	Uso proyectado					
										Clase	Poblacional	Tipo	Doméstico - Poblacional		

Cuadro N° 02: Disponibilidad hídrica

Fuente de Agua		UNID.	Volúmenes de agua de aprovechamiento hasta (m ³)												Total (m ³)	
Tipo	Nombre		ENE	FEB	MAR	ABR	MAY	JUN	JUL	AGO	SET	OCT	NOV	DIC		
Manantial	Inti Yacu	l/s	0,05	0,05	0,05	0,05	0,05	0,05	0,05	0,05	0,05	0,05	0,05	0,05	0,05	1 576,80
		m ³	133,92	120,96	133,92	129,60	133,92	129,60	133,92	133,92	129,60	133,92	129,60	133,92		

ARTÍCULO SEGUNDO. – ESTABLECER que, el plazo máximo de vigencia de la presente Acreditación de Disponibilidad Hídrica es de **dos (02) años**. Dicho plazo se computará a partir del día siguiente de notificada la presente resolución.

ARTÍCULO TERCERO. – OTORGAR, a favor de VICENTE CHUGNAS ALCÁNTARA identificado con DNI N° 26661400, en su condición de representante de los Usuarios del Sistema de Agua Potable Cerrillo, Autorización de Ejecución de Obras de Aprovechamiento Hídrico, conforme se detalla a continuación:

- **Aprobar el Plan de Aprovechamiento Hídrico:**
El plan de aprovechamiento será a través de un sistema por gravedad. El volumen aprovechado será el acreditado en este mismo expediente, que es por un volumen anual de hasta 1 576,80 m³, de acuerdo con la disponibilidad hídrica acreditada.
- **Aprobar el Sistema Hidráulico del proyecto:**
El sistema hidráulico, está conformado por: i) Captación, ii) línea de conducción, iii) Reservorio de almacenamiento, iv) Tanque elevado, v) líneas de distribución, vi) conexiones domiciliarias.
- **Autorización de Ejecución de Obras de Aprovechamiento Hídrico:**
Comprende la autorización propiamente dicha de las obras, según especificaciones técnicas que se describen en el expediente técnico de las siguientes estructuras detalladas:
 - ✓ Una captación de manantial de ladera de concreto y su cerco perimétrico. El manantial se ubica en las coordenadas 777 275 E – 9 213 106 N.
 - ✓ Sistema de conducción de tubería de PVC de Ø1”, que recorre por uno de los predios de la Sra. Virginia Huamani Palomino, de 10,00 ha.
 - ✓ Reservorio de almacenamiento de 2,00 m³.
 - ✓ Tanque elevado de 2 m³.
 - ✓ Sistema de bombeo hacia el tanque elevado, Ø1”.
 - ✓ Sistema de distribución con tubería PVC Ø ½”.

ARTÍCULO CUARTO. – PRECISAR que, el plazo máximo de vigencia de la presente autorización es de **dos (02) meses**, cuya vigencia se contabilizará desde la fecha de inicio de la ejecución de obras, lo cual **DEBERÁ** ser comunicado por el administrado a la Administración de Local de Agua Cajamarca, dentro de un plazo máximo de cinco (05) días posteriores a su inicio.

ARTÍCULO QUINTO. – PRECISAR que la presente resolución **NO** autoriza el uso del recurso hídrico proveniente del manantial “Inti Yacu”, siendo para ello necesario efectuar los trámites correspondientes de conformidad con la Ley de Recursos Hídricos y su Reglamento.

ARTÍCULO SEXTO. – DISPONER que, la Administración Local de Agua Cajamarca supervise que las obras se ejecuten en el lugar y condiciones autorizadas; asimismo, **PRECISAR** que, VICENTE CHUGNAS ALCÁNTARA y los Usuarios del Sistema de Agua Potable Cerrillo, asumirán solidariamente la responsabilidad ante cualquier eventualidad que genere perjuicio a la fuente de agua, a terceros o al Estado, como consecuencia de la ejecución de las obras autorizadas sin respetar el expediente técnico.

ARTÍCULO SÉTIMO. – ENCARGAR a la Administración Local de Agua Cajamarca la notificación de la presente resolución a VICENTE CHUGNAS ALCÁNTARA en su domicilio sito en: *centro poblado El Cerrillo, Los Baños Del Inca – Cajamarca – Cajamarca*, en modo y forma de Ley.

Regístrese y comuníquese,

FIRMADO DIGITALMENTE

GLORIA SOLEDAD AGUILAR RIVERA
DIRECTORA (E)
AUTORIDAD ADMINISTRATIVA DEL AGUA – MARAÑÓN